

I.6.1.2. INGRESOS POR PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE  
(DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS  
A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
QUE CORRESPONDEN A FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO,  
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL)

Auditoría ASCM/16/19

## FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VIII, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

## ANTECEDENTES

La Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) recaudó por productos 15,107,798.3 miles de pesos; de éstos, los Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial) ocuparon el segundo lugar, con una recaudación de 4,604,036.3 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, y representaron el 30.5% del total de productos recaudados por el Gobierno de la Ciudad de México.

En el apartado 1, “Apéndice Estadístico”, subapartado 1.1 “Ingresos”, “Productos de la Ciudad de México”, del Banco de Información del Tomo I, “Resultados Generales”, de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, se informó que por los Ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial), se recaudaron 4,604,036.3 miles de pesos,

monto inferior en 4.5% (215,334.9 miles de pesos) a lo programado en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019 (4,819,371.2 miles de pesos). Asimismo, la recaudación de los productos presentó un decremento en 12.0% (630,788.0 miles de pesos) respecto a la del año anterior (5,234,824.3 miles de pesos).

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de fiscalización superior:

“Importancia Relativa”. Este rubro se seleccionó, ya que por ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial), se recaudó 4.5% (215,334.9 miles de pesos) menos de lo programado en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019 (4,819,371.2 miles de pesos) y 12.0% (630,788.0 miles de pesos) por debajo de lo recaudado en 2018 (5,234,824.3 miles de pesos).

“Exposición al Riesgo”. Este rubro se seleccionó por estar propenso a irregularidades, ineficiencias o incumplimiento de objetivos y metas, como se ha detectado en auditorías anteriores, y dar seguimiento a las deficiencias detectadas en la revisión de ejercicios anteriores.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Se consideró que este rubro tiene impacto social e interés para la ciudadanía, debido a que tiene una repercusión para los habitantes de la Ciudad de México, por la afectación de los recursos pendientes de cobro de los servicios de protección y vigilancia especializada.

## OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que los ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho

Privado, Policía Bancaria e Industrial) se hayan estimado, modificado, devengado y recaudado de acuerdo con la normatividad y ordenamientos aplicables.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

En cuanto a los elementos que integraron el objetivo de la auditoría, de manera enunciativa, mas no limitativa, se revisó lo siguiente:

### Ingreso Estimado

Se verificó la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, a fin de identificar la estimación de los ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial) y los elementos que se consideraron para su determinación.

### Ingreso Modificado

Se verificó si existió la necesidad de modificar la estimación prevista en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, por lo que correspondió a los ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial) por recaudar en ese ejercicio.

### Ingreso Devengado

Se verificó que los ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial) se hayan devengado efectivamente; y que el cálculo del monto del producto se haya sujetado a las tarifas establecidas por la Policía Bancaria e Industrial (PBI) y a la legislación aplicable de la materia vigente en 2019.

## Ingreso Recaudado

Se verificó que los ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial) se hayan recaudado efectivamente, registrado en las funciones de cobro, en las pólizas mensuales de ingresos, en el Estado Analítico de Ingresos y en la base de datos de los ingresos tributarios y no tributarios; que se haya contado con el comprobante de cobro de ese gravamen debidamente expedido, con el soporte documental del monto cobrado y que éste haya correspondido a los recursos recibidos por la SAF; y que se hayan realizado las conciliaciones correspondientes.

En 2019, los ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial) recaudados por la SAF ascendieron a 4,604,036.3 miles de pesos, y los ingresos facturados por la PBI ascendieron a 4,593,961.6 miles de pesos. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación del diseño del control interno, se determinó revisar un monto de 12,178.1 miles de pesos, que representan el 0.3% del total facturado por la PBI por servicios de vigilancia, correspondientes a dos facturas, una del servicio público federal y otra del sector privado, así como un recibo del servicio público local.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

- 1- Se integraron las cifras consignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019 y en las pólizas de movimientos adicionales que la SAF proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a los ingresos por Productos de Tipo Corriente (Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que Corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial), en las que se identificaron los ingresos por dichos productos.

2. Se integraron las cifras consignadas en la base de datos de la facturación (servicio público federal y sector privado), en los recibos (servicio público local), notas de cargo y notas de crédito del ejercicio de 2019 que la PBI proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a los Ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que Corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial), en la que se identificaron los servicios prestados a los gobiernos federal y local y al sector privado.
3. Se estratificó por mes el universo de las facturas y recibos emitidos por 4,593,961.6 miles de pesos y se seleccionó el mes que registró el mayor importe.
4. Del mes seleccionado se eligieron para su revisión las facturas y recibos pagados y reportados en las pólizas de movimientos adicionales de mayor importe, una del servicio público federal, una del sector privado y una del servicio público local, correspondientes a la primera quincena del mes de julio, que fue la que registró el mayor ingreso.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 12,178.1 miles de pesos, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	Universo facturado			Muestra		
	Cantidad de registros	Importe	%	Cantidad de registros	Importe	% del concepto
Facturas	26,871	2,925,588.8	63.7	2	9,593.2	0.3
Recibos	892	1,665,448.4	36.2	1	2,584.9	0.2
Notas de cargo	38	4,187.5	0.1	0	0.0	0.0
Notas de crédito	33	(1,263.1)	n.s.	0	0.0	0.0
<b>Total</b>	<b>27,834</b>	<b>4,593,961.6</b>	<b>100.0</b>	<b>3</b>	<b>12,178.1</b>	<b>0.3</b>

n.s. No significativo.

La diferencia de 10,074.7 miles de pesos entre el monto recaudado por la SAF y el monto facturado por la PBI se debe a adeudos pendientes de pago de ejercicios anteriores por los servicios prestados por la corporación a los gobiernos federal y local y al sector privado que se captaron en 2019; respecto al total de los ingresos facturados quedaron adeudos pendientes de pago en ese ejercicio.

El muestreo de auditoría permite al auditor obtener y evaluar la evidencia de auditoría sobre una determinada característica de los elementos seleccionados con el fin de alcanzar, o contribuir a alcanzar, una conclusión con respecto a la población de la que se ha extraído la muestra; y puede aplicarse utilizando enfoques de muestreo estadístico o no estadístico. Tanto la muestra del universo por auditar de los ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que Corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial), como la selección de las facturas y recibos para la aplicación de pruebas de auditoría, se determinaron mediante un método de muestreo no estadístico, con fundamento en la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM).

Los trabajos de auditoría se llevaron a cabo en la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos y en la Dirección de Atención y Procesos referentes a Servicios Tributarios, ambas de la Subtesorería de Administración Tributaria, y en la Dirección General de Administración Financiera (DGAF), todas de la SAF, por ser las unidades administrativas que se encargan de recaudar y administrar el ingreso por el rubro en revisión; y en la Dirección Administrativa y en la Coordinación Jurídica, ambas de la PBI, que se encargan de prestar el servicio de vigilancia, según las atribuciones y funciones previstas en los manuales administrativos de la SAF y de la PBI, vigentes en 2019.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

### **Evaluación del Control Interno**

#### 1. Resultado

A fin de evaluar el diseño y la efectividad del control interno implementado por la SAF y la PBI, y contar con una base para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría, en cuanto al diseño, se analizaron las atribuciones de la dependencia y de la corporación, el marco normativo y sus manuales administrativos,

vigentes en 2019; se aplicaron cuestionarios de control interno, en particular, a servidores públicos de la dependencia y de la corporación responsables de la estimación, modificación, devengo y recaudación de los ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial), en relación con los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación y Supervisión y Mejora Continua); se requisó la cédula de evaluación del ambiente de control con base en las respuestas obtenidas; y se elaboraron tres matrices: una de riesgos, para identificar los riesgos a que están sujetas las operaciones del rubro en revisión; otra de control, para analizar la probabilidad de ocurrencia y el impacto de cada riesgo; y una de unidades administrativas, para determinar la participación conforme a las funciones y atribuciones de cada una de las áreas de los sujetos de fiscalización relacionadas con las operaciones del rubro en revisión.

En cuanto a la efectividad del control interno, durante la etapa de ejecución de la auditoría, se aplicaron pruebas de controles y procedimientos sustantivos, que incluyeron pruebas de detalle y procedimientos analíticos sustantivos, para determinar la idoneidad, eficacia, eficiencia en la aplicación del control interno en las unidades administrativas, así como en los procesos, funciones y actividades de los sujetos de fiscalizados.

La evaluación se realizó tomando como parámetros de referencia a la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 146 Ter del 1o. de septiembre de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio del 27 de noviembre de 2018; a los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 8 de enero de 2018; el Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, en lo relativo a la evaluación del ambiente de control; y al Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, elaborado con base en el Marco Integrado de Control Interno, para ser aplicado a los sujetos de fiscalización de la Ciudad de México, con objeto de diagnosticar el estado de su control interno establecido y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento.

## Ambiente de Control

Se identificaron las unidades administrativas de la SAF y la PBI que estuvieron relacionadas con la estimación, modificación, devengo y recaudación del rubro en revisión; las funciones, objetivos, actividades y procedimientos aplicados; las normas, procesos y estructura orgánica que proporcionan la base para llevar a cabo el control interno en los sujetos fiscalizados; así como la normatividad que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; y se verificó si la dependencia y la corporación establecieron y mantuvieron un ambiente de control que implique una actitud de respaldo hacia el control interno, como se indica a continuación:

### Secretaría de Administración y Finanzas

1. En 2019, la SAF contó con la estructura orgánica núm. D-SEAFIN-02/010119, dictaminada favorablemente por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) y notificada a la titular de la dependencia por medio del oficio núm. SAF/SSCHA/000002/2019 del 2 de enero de 2019, vigente a partir del 1o. del mismo mes y año.

En dicha estructura se previeron 1,364 plazas: 34 en la Oficina del Secretario, 240 en la Tesorería de la Ciudad de México, 77 en la Procuraduría Fiscal, 178 en la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, 114 en la Subsecretaría de Egresos, 16 en la Unidad de Inteligencia Financiera, 36 en la DGAF, 61 en la Dirección General de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, 45 en la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, y 563 en las Direcciones Generales, Ejecutivas o áreas encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central.

2. En 2019, la SAF contó con dos manuales administrativos. El primero, elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. 17/2013, registrado por la entonces Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) con el núm. MA-25/240715-D-SF-17/2013, notificado al titular de la entonces Secretaría de Finanzas (SEFIN) con el oficio núm. OM/CGMA/1393/2015 del 24 de julio de 2015, y publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 166, Tomo I, del 31 de agosto

de 2015, con el “Aviso por el cual se da a conocer el Manual Administrativo de la Secretaría de Finanzas, con número de registro MA-25/240715-D-SF-17/2013”, en cuya consulta se comprobó su publicación y vigencia a partir del 1o. de septiembre de 2015 hasta el 6 de octubre de 2019, así como su publicación en el portal de internet de la SAF en la liga electrónica [https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/normatividad/godf\\_manuales.html](https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/normatividad/godf_manuales.html), con vigencia a partir del 1o. de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018, para la consulta de los servidores públicos. El segundo, elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. D-SEAFIN-02/010119, registrado por la CGEMDA con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, notificado al titular de la dependencia mediante el oficio núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/1487/2019 del 20 de septiembre de 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 193 del 7 de octubre de 2019, con el “Aviso por el cual se da a conocer el Enlace Electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México con número de registro MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119”, en cuya consulta se comprobó su publicación y vigencia a partir del mismo día de su publicación, y que fue difundido entre su personal por medio del sitio web de la SAF.

Los manuales citados se integraron por los apartados de marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; organigramas de la estructura básica; organización y procedimientos; glosario y aprobación del manual administrativo, y consideraron los objetivos, funciones, facultades y responsabilidades de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que conformaron la SAF.

De acuerdo con la fecha mediante la cual se notificó el registro del manual administrativo con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119 (20 de septiembre de 2019), se desprende que la SAF no contó con mecanismos para verificar que el registro de su manual administrativo actualizado se obtuviera conforme al plazo establecido (9 de agosto de 2019).

Al respecto, mediante nota informativa sin número ni fecha, la SAF informó que “si bien es cierto que existía el tiempo normativo de entrega de 120 días hábiles [...] se reitera que con las diversas actividades de revisión y compilación de dicho Manual, se

presentaron diversos factores involuntarios para [respetar] los tiempos que fueron establecidos, [...] toda vez que en ese lapso [...] existieron reestructuras orgánicas que generaban demoras [...] el personal designado para la realización de estos compromisos, ejecutaron todo lo que fue posible para acelerar las acciones emitidas y en posteriores encomiendas se reforzaran estrategias de trabajo, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma tal como lo señala la Normatividad que es emitida para dichos efectos”.

Lo anterior confirma que la SAF no obtuvo el registro de su manual administrativo elaborado con base en el dictamen de estructura orgánica núm. D-SEAFIN-02/010119, conforme al plazo establecido en la normatividad aplicable.

En su respuesta a la confronta, del 22 de septiembre de 2020, el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, en representación de la titular de la SAF, no aportó información adicional a la proporcionada durante la auditoría, por lo que la observación prevalece.

Por no obtener el registro de su manual administrativo con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119 en el plazo de 120 días hábiles posteriores a la dictaminación de su estructura orgánica, la SAF incumplió los lineamientos Octavo y Tercero Transitorio de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 20 de febrero de 2019, que establecen lo siguiente:

“Octavo. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, contarán con un término que no excederá de 120 días hábiles para obtener el registro del Manual Administrativo [...] a partir de la fecha en que se presenten los supuestos señalados en el numeral Sexto de los presentes Lineamientos, el cual comprenderá la totalidad del proceso de registro indicado. [...]

”Transitorios: [...]”

”Tercero. El tiempo del proceso de registro para el Manual Administrativo y los Manuales Específicos de Operación, contarán a partir del día siguiente de la publicación de los presentes Lineamientos.”

En el portal de internet de la SAF se verificó que en la liga electrónica <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/manual-administrativo> está publicado el manual administrativo de la SAF, con vigencia a partir del 7 de octubre de 2019, para consulta de los servidores públicos.

#### Policía Bancaria e Industrial

1. En 2019, la PBI contó con el catálogo de puestos núm. D-DGPBI-2/010317 autorizado por la Oficialía Mayor de la entonces Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y notificado a la Dirección General de la PBI por medio del oficio núm. SSP/OM/494/2017 del 27 de febrero de 2017, vigente a partir del 1o. de marzo de 2017.

En dicho catálogo de puestos se previeron 65 plazas: una de Director General, 4 de Directores (Operativo, Administrativo, de Desarrollo Policial y de Supervisión y Evaluación Corporativa), 5 de Coordinadores (Jurídico, de Normatividad y Enlace Interinstitucional, de Supervisión y Evaluación Operativa, de Supervisión y Evaluación Administrativa, y de Igualdad Sustantiva y Proyectos Especiales), 10 de Subdirectores (de Recursos Financieros, de Recursos Humanos, de Recursos Materiales y Servicios Generales, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Servicios Médicos Integrales, Operativo, Operativo Área Norte, Operativo Área Centro, Operativo Área Sur y Operativo Área Poniente), 23 de Jefes de Sector, 20 de Jefes de Departamento, una de Jefe de Planeación y Evaluación de las Operaciones, y una de Jefe de Supervisión y Evaluación Operativa.

2. En 2019, la Dirección General de la PBI contó con un manual administrativo (apartados de organización y procedimientos), elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. D-DGPBI-2/010317, registrado por la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo de la Oficialía Mayor de la entonces

SSP con núm. MA-2/211118-2/010317, notificado al titular de la corporación con el oficio núm. SSP/OM/DEDOA/0002725/2018 del 22 de noviembre de 2018, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 460 del 27 de noviembre de 2018, con el “Aviso por el cual se da a conocer el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial, con número de registro MA-2/211118-2/010317”, vigente a partir del día siguiente de la publicación y difundido entre su personal por medio del sitio web de la PBI en la liga electrónica: <https://policiabancaria.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ManualAdministrativoPBI.pdf> y con el oficio circular núm. PBI/DG/5309/11/2018 del 27 de noviembre de 2018.

Dicho manual administrativo se integró por los apartados de marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; organigramas de la estructura básica; organización y procedimientos; glosario y aprobación del manual administrativo, y consideraron los objetivos, funciones, facultades y responsabilidades de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que conformaron la corporación.

3. La SAF y la PBI contaron con unidades administrativas encargadas de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable, así como de administrar los recursos humanos y financieros, para lo cual implementaron procedimientos específicos que se formalizaron con su registro ante la CGMA, la CGEMDA y la Oficialía Mayor de la entonces SSP, y se incorporaron a sus manuales administrativos; y dispusieron de un programa de capacitación, del Código de Ética de la Administración Pública de Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019 y códigos de conducta: el de la SAF, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 220 del 13 de noviembre de 2019; y el de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 86 del 8 de mayo de 2019, difundidos entre su personal, de conformidad con lo señalado en la Disposición Décima Primera, segundo párrafo, del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en el artículo primero transitorio de los Códigos de Conducta de la SAF y de la SSC; además, realizaron evaluaciones de desempeño a su personal (en sus manuales administrativos contemplaron las funciones

para dichas evaluaciones) y contaron con mecanismos para garantizar que en el ejercicio de sus funciones su personal se sujetara a los códigos de ética y de conducta vigentes en 2019.

La dependencia no publicó su código de conducta dentro de los 90 días naturales establecidos (a más tardar el 8 de mayo de 2019) sino hasta el 13 de noviembre de 2019, es decir, con un desfase de 189 días naturales.

En su respuesta a la confronta, del 22 de septiembre de 2020, la SAF no aportó información adicional a la proporcionada durante la auditoría, por lo que la observación prevalece.

Por no publicar oportunamente su código de conducta, la SAF incumplió el artículo Segundo Transitorio del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Transitorios [...]

”Segundo: Los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán publicar en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* su respectivo Código de Conducta dentro de los 90 día naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código”.

Como resultado de la evaluación al componente Ambiente de Control, se determinó que si bien la SAF y la PBI contaron con una estructura orgánica y manuales administrativos dictaminados por la CGMA, la CGEMDA y la Oficialía Mayor de la entonces SSP, que publicaron en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y difundieron por medio de sus sitios web; con unidades administrativas encargadas de cumplir las obligaciones en materia de fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable; con un programa de capacitación, un código de ética y un código de conducta difundidos al personal; y que realizaron evaluaciones al desempeño de su personal, los sujetos fiscalizados han establecido y mantenido un ambiente de control que implica una actitud de respaldo hacia el control interno, el componente de control interno de la PBI es alto y el de la SAF es

medio, toda vez que obtuvo el registro de su manual administrativo elaborado con base en el dictamen de estructura orgánica núm. D-SEAFIN-02/010119 y publicó su Código de Conducta después del plazo límite establecido para ello.

#### Administración de Riesgos

Se revisó si SAF y la PBI contaron con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI) que les haya permitido desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo; y con un Órgano Interno de Control (OIC) que los vigile y, en su caso, que hubiese practicado auditorías al rubro sujeto a revisión, como se indica a continuación:

1. La SAF y la PBI contaron con sus CARECI, los cuales fueron constituidos el 12 y 19 de enero de 2018, respectivamente, y contaron con su Manual de Integración y Funcionamiento, el de la SAF correspondió a una actualización registrada por la CEGEMDA con el núm. MEO-253/161019-D-SEAFIN-02/010119 y notificada con el oficio núm. SAF/CEGEMDA/0006/2019 del 16 de octubre de 2019 y el de la PBI registrado por la Oficialía Mayor de la SSC con el núm. MEO-01/21072020-D-DGPBI-2/010317 y notificado con el oficio núm. SSC/OM/996/2020 del 21 de julio de 2020, y publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 210 del 30 de octubre de 2019 y núm. 403 del 6 de agosto de 2020, respectivamente, de conformidad con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 235 del 8 de enero de 2018; con unidades administrativas encargadas de atender, dar seguimiento y cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información; con un portal de transparencia en los enlaces electrónicos <http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/> y <https://www.policiabancaria.cdmx.gob.mx/transparencia>; y de atención ciudadana en los enlaces electrónicos: <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/contacto> y <https://www.policiabancaria.cdmx.gob.mx/contacto>; con un área de armonización contable; y con áreas para la administración de recursos humanos y financieros.

En los CARECI participaron los OIC en la SAF y en la SSC. Dichos Comités tuvieron un Programa de Revisión de Control Interno, con integrantes nombrados y ratificados y un manual de integración y funcionamiento; y en su operación dieron seguimiento

a las observaciones determinadas por los OIC en las revisiones de control interno practicadas y en áreas identificadas de alto riesgo, derivado de lo cual propiciaron la implementación de controles internos.

2. Los OIC en la SAF y en la SSC, adscritos a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (SCGCDMX), contaron con atribuciones para ejecutar auditorías, intervenciones y control interno a los sujetos fiscalizados, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de: ingresos, contabilidad, control presupuestal, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación y presupuestación; y no practicaron auditorías a los sujetos fiscalizados en el rubro sujeto a revisión por el ejercicio de 2019.

En el Programa Anual de Control Interno (PACI) de la SAF y de la PBI, proporcionados por la SCGCDMX no se consideraron revisiones al control interno relacionados con el rubro en revisión durante el ejercicio de 2019.

Se determinó que el componente Administración de Riesgos establecido por la SAF y la PBI es alto, pues dispusieron de los CARECI, que son mecanismos efectivos para asegurar el control de sus operaciones, y les permitieron desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo, además de los OIC que las vigilaron, aun cuando no auditaron el rubro sujeto a revisión en el ejercicio de 2019; y con un PACI en el que no se observó la implementación de controles internos relacionados con el rubro en revisión.

#### Actividades de Control Interno

Se verificó si la SAF y la PBI contaron con procedimientos que les hayan permitido prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro en revisión, y asegurar la eficacia y eficiencia de las operaciones; y si contaron con actividades de control para asegurarse de que los informes y reportes generados por los sujetos fiscalizados sean presentados oportunamente y con información confiable, como se indica a continuación:

1. En 2019, la SAF contó con 308 procedimientos integrados en el manual administrativo registrado con el núm. MA-25/240715-D-SF-17/2013 y con 833 procedimientos integrados en el manual administrativo registrado con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119. Por su parte, la PBI contó con 9 procedimientos integrados al manual administrativo registrado con el núm. MA-2/211118-2/010317.

De los 1,150 procedimientos vigentes en 2019, 11 tienen relación con los momentos contables de los ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial), como se describen a continuación:

Momento contable	Procedimiento
Ingresos estimado y modificado	"Elaboración del Presupuesto de Ingresos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México"*
Ingresos devengado y recaudado	"Registro y Control de los Ingresos obtenidos por el Gobierno de la Ciudad de México"*
Ingreso recaudado	"Administración, Recaudación y Cobro de los Ingresos que tiene Derecho a percibir el Gobierno de la Ciudad de México"* "Emisión del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, en los Centros de Servicio y Tesorerías Express"* "Trámite de Pago de Cuentas por Liquidar Certificadas Presupuestales de Recursos Federales Vía Transferencia Electrónica"* "Control de Cargos por Cheques Devueltos en las Cuentas Bancarias a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Caja y Disponibilidades"* "Elaboración de Recibos de Entero de la Concentración en Cuentas Bancarias de la Jefatura de Unidad Departamental de Caja y Disponibilidades"* "Conciliación de Depósitos efectuados en las Cuentas que concentran los Recursos de la Policía Bancaria e Industrial y la Policía Auxiliar de la Ciudad de México"*
Ingreso devengado	"Elaboración de Presupuestos, Contratos, Convenios o Bases de Colaboración"* "Gestiones para dar de Alta una Usuario"* "Cobro de Facturas"***

\* Procedimientos de la SAF.

\*\* Procedimientos de la PBI.

2. Para la operación y desarrollo de sus actividades sustantivas, administrativas y financieras, la SAF contó con el Sistema de Control de Recaudación (SISCOR), el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), el Sistema de Atención Ciudadana, el Sistema de Control de Gestión, el Sistema de Recepción de Pagos (SIREP), el Sistema Integral de Concentración y Control de Fondos, las Líneas de Captura en la página de la SAF y la aplicación de Tesorería Móvil; y la PBI, con el Sistema de Información Corporativa, que es un programa para la elaboración de la facturación.

Adicionalmente, los sujetos fiscalizados contaron con su respectiva página de transparencia, cuyas políticas y lineamientos de seguridad fueron establecidos por ellos, como autoridades administradoras de los sistemas.

Se determinó que el componente Actividades de Control Interno establecido por la SAF y la PBI es alto, toda vez que los sujetos fiscalizados contaron con procedimientos que les permitieron prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro sujeto a revisión y asegurar la eficacia y eficiencia de las operaciones.

#### Información y Comunicación

Se revisó si la SAF y la PBI contaron con líneas de comunicación e información reguladas entre los mandos medios y superiores con las personas servidoras públicas a su cargo que les permitieron comunicarles sus responsabilidades, así como los objetivos y metas institucionales; y si generaron información necesaria, oportuna, veraz y suficiente, tanto al interior como al exterior de los sujetos fiscalizados, como se indica a continuación:

1. De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que la SAF y la PBI contaron con líneas de comunicación e información reguladas entre los mandos medios y superiores con el personal a su cargo que les permitieron comunicarles sus responsabilidades, así como los objetivos y metas institucionales.

Derivado de la aplicación de pruebas de controles y procedimientos sustantivos en la fase de ejecución de la auditoría, se observó que, en cuanto a la efectividad del control interno, las líneas de comunicación no son efectivas, debido a que la corporación presentó deficiencias en la generación de información necesaria oportuna, veraz y suficiente, como se describe en el resultado núm. 9 del presente informe.

2. Los sujetos fiscalizados generaron reportes e informes sobre la gestión de los recursos humanos y financieros, en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y contabilidad gubernamental.

3. La SAF contó con el SISCOR, el SAP-GRP, el Sistema de Atención Ciudadana, el Sistema de Control de Gestión, el SIREP, el Sistema Integral de Concentración y Control de Fondos, las Líneas de Captura en la página de la SAF y con la aplicación de Tesorería Móvil; y la PBI, con el Sistema de Información Corporativa. En cuanto al Sistema de Armonización de Información y Control (SAIC), mediante el cual se da seguimiento a los controles internos observados en las revisiones de la SCGCDFMX, ésta indicó que el sistema no estuvo en operación en 2019.

Se determinó que el componente Información y Comunicación establecido por la SAF es alto y el de la PBI medio, ya que, si bien ambos sujetos fiscalizados contaron con líneas de comunicación e información reguladas, se observó que la PBI no generó información necesaria, oportuna, veraz y suficiente al exterior.

#### Supervisión y Mejora Continua

Se verificó si los manuales administrativos de la SAF y la PBI consideraron actividades de supervisión, a fin de verificar que las operaciones institucionales relacionadas con el rubro en revisión se ajustaron a las líneas de mando y a las actividades establecidas en los citados manuales administrativos, como se indica a continuación:

1. De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que la SAF y la PBI supervisaron que las operaciones relacionadas con el rubro en revisión cumplieran sus objetivos para el ejercicio de 2019; sin embargo, a diferencia de la PBI, la SAF no promovió el seguimiento y mejora de los controles internos.

En su respuesta a la confronta, del 22 de septiembre de 2020, la SAF no aportó información adicional a la proporcionada durante la auditoría, por lo que la observación prevalece.

2. El CARECI de los sujetos fiscalizados es el encargado de establecer controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, de contar con planes y programas para supervisar las actividades de control interno y las operaciones del rubro sujeto a revisión; sin embargo, los CARECI de la SAF y de la PBI no establecieron controles

para supervisar las actividades susceptibles de corrupción y, a diferencia de la PBI, el de la SAF no llevó a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo de control interno y cumplimiento de metas y objetivos ni elaboró un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

En su respuesta a la confronta, del 22 de septiembre de 2020, la SAF no aportó información adicional a la proporcionada durante la auditoría, por lo que la observación prevalece.

3. En los manuales administrativos de la SAF y de la PBI se consignaron los tramos de control y supervisión en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos de los sujetos fiscalizados.

Sin embargo, se presentaron deficiencias en las operaciones de los momentos contables del ingreso devengado, que denotaron debilidades en los procesos de supervisión establecidos, ya que la PBI no contó con procedimientos o lineamientos para delimitar las actividades y responsabilidades de los servidores públicos que intervienen en la aplicación de tarifas diferentes a las autorizadas a los usuarios contratados con anterioridad al ejercicio de 2019, como se detalla en el resultado núm. 5 del presente informe.

Como resultado de la evaluación al componente Supervisión y Mejora Continua establecido por la SAF y la PBI, se determinó que si bien los sujetos fiscalizados emprendieron acciones de supervisión para el ejercicio de 2019, respecto del rubro sujeto a revisión, el componente de control interno de la SAF y de la PBI es medio, debido a que la primera no promovió el seguimiento y mejora de los controles internos, y su CARECI no llevó a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno y el cumplimiento de sus metas y objetivos, ni elaboró un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas. Tanto el CARECI de la SAF como el de la PBI no establecieron controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción; además, presentaron deficiencias en los momentos contables del ingreso devengado y recaudado que denotaron debilidades en los procesos de supervisión establecidos.

Por lo expuesto, se determinó que, no obstante que ambos sujetos fiscalizados cuentan con riesgos controlados o de seguimiento, el diseño del control interno de la SAF y de la PBI es medio, toda vez que en el análisis de la información proporcionada por los sujetos fiscalizados en respuesta al cuestionario de control interno, se observaron deficiencias en el componente Ambiente de Control, como se detalla en el presente resultado.

En cuanto a su efectividad, el control interno de la SAF es alto y el de la PBI bajo, ya que no se sujetaron, en términos generales, a los controles establecidos ni cumplieron la normatividad aplicable, lo cual implicó que se materializaran riesgos con un impacto en el componente Supervisión y Mejora Continua, como se detalla en los resultados núms. 5 y 9 del presente informe.

Como resultado del estudio y evaluación del control interno establecido y con base en las herramientas utilizadas, se determinó que el control interno de la SAF es medio y el de la PBI bajo, pues aunque en su diseño propiciaron el cumplimiento de la normatividad, con los resultados obtenidos al verificar la efectividad del control interno en los momentos contables del ingreso devengado y recaudado, se observó que las condiciones de los componentes de control no estuvieron documentadas conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, lo cual no aseguró la ejecución de las operaciones ni la consecución, en términos generales, de los objetivos de los sujetos fiscalizados lo que impactó el logro de éstos.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/20/18, practicada a la SAF, resultado núm. 1, recomendación ASCM-20-18-1-SAF, considera los mecanismos para asegurarse de que se promueva el seguimiento y mejora de los controles internos, a fin de fortalecer el control interno, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/20/18, practicada a la SAF, resultado núm. 1, recomendación ASCM-20-18-2-SAF, considera los mecanismos para asegurarse de que su Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno establezca controles para llevar a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno, dar seguimiento al cumplimiento de metas

y objetivos y elaborar un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/15/19, practicada a la SAF, resultado núm. 1, recomendación ASCM-15-19-1-SAF, se considera el mecanismo de control para asegurar que el envío del proyecto del manual administrativo actualizado a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo y la solicitud de su registro se realicen en los plazos establecidos, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/15/19, practicada a la SAF, resultado núm. 1, recomendación ASCM-15-19-2-SAF, se considera el mecanismo de supervisión para asegurarse de que su Código de Conducta se publique en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de acuerdo con el plazo establecido, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/15/19, practicada a la SAF, resultado núm. 1, recomendación ASCM-15-19-3-SAF, se considera el mecanismo para asegurarse de que su Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno establezca controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, con objeto de fortalecer el control interno, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-16-19-1-PBI

Es conveniente que la Policía Bancaria e Industrial, por conducto de la Dirección Administrativa, establezca mecanismos para asegurarse de que su Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno establezca controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, con objeto de fortalecer el control interno.

## Ingreso Estimado

### 2. Resultado

De conformidad con la norma sexta de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos del Distrito Federal implementadas por el Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (CONSAC-DF) y vigentes en 2019, que actualizaron las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 765 del 25 de enero de 2010, el momento contable del ingreso estimado es el que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, que incluye, entre otros conceptos, los ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial).

Con objeto de comprobar qué parámetros o criterios consideró la SAF para determinar la estimación de los ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial) en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019; si la unidad administrativa de la PBI que operó el rubro sujeto a revisión tramitó oportunamente ante la SAF la estimación de las operaciones conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México para su incorporación en dicha iniciativa de la ley y si tiene congruencia con el soporte documental; y si los ingresos del rubro sujeto a revisión previstos en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México correspondieron a lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, se analizó la cédula de atención de información relacionada con la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019 proporcionada por la Subtesorería de Política Fiscal de la SAF con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/2347/2020 del 7 de julio de 2020, y se determinó lo siguiente:

1. El parámetro o criterio considerado para determinar el ingreso estimado y remitido al Congreso de la Ciudad de México, para la aprobación de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2019, publicada en la *Gaceta Oficial*

de la Ciudad de México núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, fue la estimación propuesta por la PBI, toda vez que la recaudación por Productos por la Prestación de Servicios que corresponden a funciones de Derecho Privado de la PBI no proviene de un esfuerzo recaudatorio.

Mediante el oficio núm. SFCDMX/TCDMX/SPF/0760/2018 del 15 de agosto de 2018, el Subtesorero de Política Fiscal de la SAF solicitó al Director General de la PBI que proporcionara diversa información para elaborar el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México 2019, a más tardar el 24 de septiembre de 2018.

En respuesta, mediante el oficio núm. PBI/DG/4758/2018 del 24 de septiembre de 2018, el Director General de la PBI entregó y notificó a la Subtesorería de Política Fiscal de la SAF la información siguiente:

- a) Estimación de cierre anual de los ingresos para el ejercicio fiscal de 2018 (con desglose mensual), clasificados por sector (Local, Federal o Privado) y desglose por facturación vigente, vencida y pendiente de cobro, separada para cada uno de los ejercicios que corresponden, además del detalle del importe del producto y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- b) Estimación anual y calendario mensual de los ingresos para el ejercicio fiscal de 2019, presentada en pesos de 2019 (sin centavos) e indicando el monto base y el factor de actualización considerado, clasificados por sector (Local, Federal o Privado) y el desglose por facturación vigente, vencida y pendiente de cobro, separada para cada uno de los ejercicios que correspondan, además del detalle del importe del producto y el IVA.
- c) Proyección anual de los 5 ejercicios fiscales posteriores al ejercicio fiscal de 2019, con la clasificación señalada en el inciso a).
- d) Metodología, supuestos, variables económicas y factores de otra índole (normativos, operativos, etc.) considerados en las proyecciones de ingresos para 2018 y 2019, así como de los 5 ejercicios fiscales posteriores al ejercicio fiscal de 2019.

- e) Aspectos económicos u otros que en 2019 influyeron en el desempeño de cada uno de los conceptos de ingresos, así como las medidas que se instrumentaron en caso de que mostraran un comportamiento negativo.
- f) Acciones por instrumentar que permitirán una administración eficiente de cada uno de los productos citados, así como el impacto en la recaudación para el ejercicio de 2019, y la indicación de si se contempla alguna modificación en el marco normativo que pueda tener algún efecto sobre la previsión de ingresos, así como la implementación de algún avance tecnológico u otros no considerados directamente en la estimación, pero con alguna probabilidad de realización en el período que abarca.
- g) Medidas administrativas y programas por implementar en 2019, así como su impacto en la recaudación por los distintos servicios que se prestan.
- h) Medidas administrativas por implementar en 2019 para ampliar la base de usuarios o las acciones que incidan en la recaudación para dicho ejercicio fiscal.
- i) Medidas por adoptar para recuperar los adeudos de ejercicios anteriores.
- j) Número de servicios para 2018 y 2019, así como de los 5 ejercicios fiscales posteriores al ejercicio fiscal de 2019.
- k) Precios, cuotas o tarifas de los servicios que presta, así como los ajustes que pretende realizar para 2019.
- l) Monto del IVA que se estimaba generar en 2019 por la prestación de los servicios, calendarizado de manera mensual.

La propuesta de estimación de los Productos por la Prestación de Servicios que corresponden a funciones de Derecho Privado, elaborado por la PBI fue la siguiente:

Proyección 2019 Policía Bancaria e Industrial (millones de pesos)
4,819.4

La captación de ingresos se vio afectada por recursos pendientes de cobrar, correspondientes a los servicios de protección y vigilancia especializada de 2019 y años anteriores.

2. El fundamento jurídico que se consideró para calcular el ingreso estimado para la aprobación de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2019 fueron los artículos 40 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; y 72 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, todos vigentes en 2018.
3. El resultado de la proyección de la estimación de los ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial) para el ejercicio de 2019, por 4,819,371.2 miles de pesos, corresponde con el reportado en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, la Cuenta Pública de la Ciudad de México y la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

Se concluyó que la SAF contó con criterios y metodología para estimar los ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial) para el ejercicio de 2019 y con el soporte documental del proceso que se llevó a cabo para calcular dicha estimación, de acuerdo con los artículos 16, 36 y 40, fracción I, antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; y con el procedimiento “Elaboración del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal” de su manual administrativo, vigentes en 2018; y que el importe estimado en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019 corresponde a lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019.

## **Ingreso Modificado**

### 3. Resultado

De conformidad con la norma séptima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del ingreso modificado es el que refleja las modificaciones a la asignación presupuestaria prevista en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, que resulta de incorporar, en su caso, las modificaciones al ingreso estimado, entre otros conceptos, de los Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial).

Con objeto de comprobar si se realizaron modificaciones a la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019 respecto del rubro sujeto a revisión y, en su caso, si se sujetaron a la normatividad aplicable; si se dispuso de las justificaciones correspondientes y se tuvieron identificadas las causas de las modificaciones; sobre el particular, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/2347/2020 del 7 de julio de 2020, la Subtesorería de Política Fiscal de la SAF informó que “no se realizaron modificaciones a la Ley de Ingresos de la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2019, para el concepto de Productos por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial”.

Se concluye que la SAF no realizó modificaciones a la estimación de los ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial), prevista en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

## Ingreso Devengado

### 4. Resultado

De acuerdo con la norma octava de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del ingreso devengado es el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro, entre otros conceptos, de los ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial).

Con objeto de verificar que la PBI haya establecido los requisitos que deben presentar los usuarios de los servicios de protección y vigilancia y acreditado que contaran con todos los requisitos establecidos en los contratos relacionados con el rubro sujeto a revisión y demás normatividad aplicable, con el oficio núm. DGACF-A/DAB/20/024 del 5 de agosto de 2020, se solicitaron los expedientes de los usuarios seleccionados como muestra, los cuales se relacionan a continuación:

(Miles de pesos)

Nombre del usuario	Contrato				
	Número	Período	Importe	IVA	Total
Instituto Politécnico Nacional	IPN-PS-AD-181-2019	1o al 15 de Julio de 2019	7,332.9	1,173.3	8,506.2
Alquiladora de Casas, S.A. de C.V.	T-642	1o al 15 de Julio de 2019	2,260.3	361.7	2,622.0
Gobierno de la Ciudad de México (Alcaldía Benito Juárez)	D-20526	1o al 15 de Julio de 2019	<u>2,584.9</u>	<u>0.0</u>	<u>2,584.9</u>
Total			<u>12,178.1</u>	<u>1,535.0</u>	<u>13,713.1</u>

En respuesta, con el oficio núm. PBI/DSEC/CSEA/0066/08/2020 del 10 de agosto de 2020, la Coordinación Jurídica de la Dirección de Supervisión y Evaluación Corporativa de la PBI proporcionó los expedientes de los tres usuarios de servicios de protección y vigilancia con los requisitos documentales para elaborar los contratos que la PBI celebró con ellos, así como los Lineamientos para Elaborar Contratos de Prestación de Servicios, de cuyo análisis se observó lo siguiente:

1. El expediente de la usuaria Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., contó con los requisitos para la elaboración del contrato, tales como: petición de usuario, escritura pública de la constitución de la sociedad o de las modificaciones que se hayan realizado, Cédula de Registro Federal de Contribuyentes, comprobante de domicilio, identificación oficial del representante o apoderado legal, poder notarial y presupuesto, en cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos para Elaborar Contratos de Prestación de Servicios aplicables a personas morales.
2. Respecto a los expedientes de las usuarias Instituto Politécnico Nacional y el Gobierno de la Ciudad de México (Alcaldía Benito Juárez), con el oficio núm. PBI/DSEC/CSEA/0082/08/2020 del 24 de agosto de 2020, la Coordinación de Supervisión y Evaluación Administrativa y Enlace Ante los Entes Fiscalizadores de la PBI informó que al Instituto Politécnico Nacional y al Gobierno de la Ciudad de México (Alcaldía Benito Juárez) les son aplicables los Lineamientos para elaborar Contratos, Convenios o Bases de Colaboración, en virtud de que el primero es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y es quien se encargaba de elaborar el Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia, ya que los recursos derivados de la presente relación contractual son del ámbito Federal, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debe regirse por dicha normatividad; y el segundo, es un ente de Gobierno y, por tanto, se celebran Convenios de Colaboración.

De la revisión a los expedientes de los usuarios Instituto Politécnico Nacional y el Gobierno de la Ciudad de México (Alcaldía Benito Juárez), se determinó que contaron con la petición de usuario, el oficio de aceptación del presupuesto, el documento acreditando la legal existencia, la identificación oficial del representante o apoderado legal y la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes, de acuerdo con los Lineamientos para elaborar Contratos, Convenios o Bases de Colaboración, difundidos mediante el sistema interno de la PBI denominado "Sistema Documental Corporativo".

Se concluye que los expedientes de los usuarios de los servicios de protección y vigilancia seleccionados como muestra cuentan con la totalidad de los requisitos que señalan los Lineamientos para elaborar Contratos de Prestación de Servicios y los Lineamientos para elaborar Contratos, Convenios o Bases de Colaboración vigentes en 2019.

## 5. Resultado

Con objeto de verificar que el monto de los productos que la PBI recibirá como contraprestación por los servicios que presta y que se calcule conforme a las tarifas autorizadas por su Dirección General, con el oficio núm. PBI/DSEC/CSEA/0066/08/2020 del 10 de agosto de 2020, la Coordinación Jurídica de la Dirección de Supervisión y Evaluación Corporativa de la PBI proporcionó las tarifas para la prestación de servicios de protección y vigilancia de 2019, así como los contratos de los usuarios seleccionados como muestra. De su análisis se determinó lo siguiente:

1. En el aviso por el cual se dan a conocer las tarifas para la prestación de los servicios de protección y vigilancia de 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 27 de febrero de 2019, se indicó que el costo mensual para la prestación de servicios de protección y vigilancia a empresas que solicitan el servicio (intramuros) vigente a partir del 16 de febrero de 2019, es el siguiente:

(Miles de pesos)

Grado	Subtotal	IVA 16.0%	Cobro total a empresas
Policía	18.9	3.0	22.0
Policía Segundo	20.7	3.3	24.0
Policía Primero	22.4	3.6	26.0
Suboficial	28.7	4.6	33.3
Segundo Oficial	36.2	5.8	42.0
Primer Oficial	49.7	8.0	57.6
Subinspector	90.0	14.4	104.4
Segundo Inspector	97.5	15.6	113.0

2. En los contratos de los usuarios seleccionados como muestra, se observó que las tarifas se aplicaron como sigue:

- a) De acuerdo con el contrato núm. IPN-PS-AD-181-2019 celebrado el 28 de junio de 2019, con vigencia del 1o. de julio al 31 de diciembre de 2019, al Instituto Politécnico Nacional se le aplicaron las tarifas siguientes:

(Miles de pesos)

Grado	Número de plazas	Tarifa aplicada	Cobro total
Policía	552	9.1	5,023.2
Policía Segundo	192	9.7	1,862.4
Policía Primero	12	10.1	121.2
Suboficial	13	12.0	156.0
Segundo Oficial	6	14.9	89.4
Primer Oficial	4	19.5	78.0
Subtotal			7,330.2
IVA			1,172.8
Total			<u>8,503.0</u>

- b) De acuerdo con el contrato núm. T-642 celebrado el 16 de febrero de 2019, con vigencia del 16 de febrero de 2019 al 15 de febrero de 2020, a la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., se le aplicaron las tarifas siguientes:

(Miles de pesos)

Grado	Número de plazas	Tarifa aplicada	Cobro total
Policía	89	8.2	729.8
Policía	3	9.5	28.5
Policía	1	9.7	9.7
Policía	30	264.2	7,926.0
Policía	10	88.3	883.0
Policía	2	20.9	41.8
Policía	1	14.5	14.5
Policía	1	13.7	13.7
Policía	6	85.3	511.8
Policía	17	242.0	4,114.0
Policía	1	14.4	14.4
Policía	1	14.5	14.5
Policía Segundo	28	8.8	246.4
Policía Segundo	1	10.9	10.9
Policía Segundo	1	14.9	14.9
Policía Segundo	2	14.9	29.8
Policía Primero	6	9.1	54.6
Policía Primero	1	10.8	10.8
Policía Primero	1	11.6	11.6
Policía Primero	1	15.8	15.8

Continúa...

... Continuación

Grado	Número de plazas	Tarifa aplicada	Cobro total
Suboficial	4	11.1	44.4
Suboficial	1	15.2	15.2
Segundo Oficial	7	14.0	98.0
Segundo Oficial	1	17.2	17.2
Primer Oficial	1	18.6	18.6
Primer Oficial	1	25.1	25.1
Primer Oficial	1	25.3	25.3
Subinspector	1	35.2	35.2
Armas Cortas	77	0.7	53.9
Armas Largas	13	0.8	10.4
Subtotal			15,039.8
IVA			2,406.4
Total			<u>17,446.2</u>

- c) De acuerdo con el contrato núm. D-20526 celebrado el 16 de febrero de 2019, con vigencia del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2019, al Gobierno de la Ciudad de México (Alcaldía Benito Juárez) se le aplicaron las tarifas siguientes:

(Miles de pesos)

Grado	Número de plazas	Tarifa aplicada	Cobro total
Policía	83	16.3	1,352.9
Policía Segundo	24	17.2	412.8
Policía Primero	39	17.9	698.1
Suboficial	3	20.7	62.1
Primer Oficial	1	29.4	29.4
Arma Corta	37	0.7	25.9
Arma Larga	14	0.8	11.2
IVA			0.0
Total			<u>2,592.4</u>

Lo anterior denota que la PBI aplicó tarifas que difieren de las autorizadas para la prestación de servicios de protección y vigilancia a partir del 16 de febrero de 2019.

Al respecto, con el oficio núm. PBI/DSEC/CSEA/0066/08/2020 del 10 de agosto de 2020, la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección de Supervisión y Evaluación Corporativa de la PBI informó lo siguiente:

“... la Subdirección de Recursos Financieros no genera el cálculo para determinar en el análisis previo a la determinación de criterios para establecer un servicio fuera de

los costos publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, propiamente en la elaboración del presupuesto inicial dirigido a la Usuaría.

”... derivado del análisis realizado al detalle del cálculo final de la factura y su perfil de usuario, se observa que las empresas a las que hace referencia ya contaban con el servicio antes del ejercicio 2019 y se debe considerar que las tarifas publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 27 de febrero de 2019, es para los servicios que se implementen a partir del 16 de febrero de ese año [...]

”[Respecto de] los criterios en el establecimiento de un servicio fuera de los costos publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* [...] los factores que determinan la diferencia en el costo unitario que año con año se publica en la *Gaceta Oficial*, principalmente son el incremento anual y el porcentaje que se determina en base al índice inflacionario.

”En el mismo tenor, el siguiente factor es el concepto de ‘Gratificación al Servicio’, que se otorga en conjunto con los haberes fijos, toda vez que de acuerdo al lineamiento L6-4/0 Lineamientos para elaborar Presupuestos de Prestación de Servicios, esta puede ser asignada conforme las características solicitadas y conceptos que determinará la empresa en forma conjunta con la Jefatura del Departamento de Planeación y Evaluación de las Operaciones en la elaboración de su presupuesto inicial.”

Sin embargo, la PBI no contó con procedimientos, lineamientos o políticas en las que se establecieran los criterios a utilizar y qué área se encargaría de determinar las tarifas por aplicar a los usuarios ya existentes, en lugar de las tarifas autorizadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, por lo que debió aplicar éstas a las tres empresas con las que celebró contratos con vigencia a partir del 16 de febrero de 2019.

En su respuesta a la confronta, del 22 de septiembre de 2020, el Coordinador de Supervisión y Evaluación Administrativa, en representación del titular de la PBI, entregó el oficio núm. PBI/DSEC/CSEA/0098/09/2020 del 22 de septiembre de 2020, al que anexó el oficio núm. PBI/DSEC/CSEA/0099/09/2020 de la misma fecha, en el que indicó:

“... se establece la necesidad de generar mesas de trabajo interdisciplinarias entre las distintas áreas involucradas de esta Corporación, con la finalidad de generar los criterios a utilizar, establecer cuál será el área encargada de determinar las tarifas que se aplicarán a los usuarios ya existentes, en lugar de las tarifas autorizadas en la *Gaceta Oficial de Ciudad de México*.”

Asimismo, anexó una minuta sin número del 21 de febrero de 2020, donde se estableció la necesidad de generar mesas de trabajo que definan los criterios y políticas para la determinación de tarifas.

Del análisis a la documentación presentada por la PBI, se determinó que en 2019, la PBI aplicó a los usuarios ya existentes de ejercicios anteriores, tarifas que difieren de las autorizadas y publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* para el ejercicio de 2019, y que si bien con mesas de trabajo interdisciplinarias entre las distintas áreas de la PBI generará los criterios que se emplearán y se establecerá al área encargada de determinar las tarifas que se aplicarán a los usuarios ya existentes, dichas acciones no se realizaron durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por lo que la observación del presente resultado no se desvirtúa.

Por aplicar a tres empresas tarifas que difieren de las autorizadas para la prestación de servicios de protección y vigilancia con vigencia a partir del 16 de febrero de 2019, y por no contar con procedimientos, lineamientos o políticas en las que se hayan establecido los criterios a utilizar y qué área se encargaría de determinar las tarifas por aplicar a los usuarios ya existentes que contaban con dicho servicio antes del ejercicio de 2019, en lugar de las tarifas autorizadas, la PBI incumplió el numeral 4 del lineamiento L6-4/0 “Lineamientos para elaborar Presupuestos de Prestación de Servicios”, vigentes en 2019 y difundidos por medio del sistema interno de la PBI denominado “Sistema Documental Corporativo”, que establece: “4. La Jefatura elaborará el ‘Presupuesto de prestación de servicios de protección y vigilancia’ (F6-1), en adelante ‘el presupuesto’, conforme a los tabuladores vigentes aplicables establecidos por la Corporación, y de acuerdo con las características solicitadas y conceptos que determinará la empresa, en forma conjunta con la Jefatura de Departamento de Planeación y Evaluación de Operaciones”.

Se concluye que la PBI contó con tarifas autorizadas para el cobro de los servicios de protección y vigilancia prestados a los usuarios nuevos que hayan contratado los servicios a partir del 16 de febrero de 2019, y con lineamientos para elaborar presupuestos de prestación de servicios; sin embargo, no aplicó dichas tarifas a los usuarios ya existentes y no contó con procedimientos, lineamientos o políticas en las que se establezcan los criterios a utilizar y qué área se encargará de determinar las tarifas que se aplicarán a los usuarios ya existentes, en lugar de las tarifas autorizadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

Recomendación

ASCM-16-19-2-PBI

Es necesario que la Policía Bancaria e Industrial, por conducto de la Dirección Administrativa, implemente mecanismos de control para aplicar las tarifas autorizadas para el cobro de los servicios de protección y vigilancia y, en el caso de los usuarios ya existentes, que se establezcan los criterios de las tarifas que se aplicarán y el área encargada de determinarlas, en cumplimiento de los lineamientos establecidos para tal efecto.

## 6. Resultado

Con objeto de verificar que la PBI haya integrado en el Sistema de Información Corporativa todos los datos que sirvieron para determinar el número de elementos, turnos, tarifas o cuotas y montos que deben cubrir los usuarios del servicio prestado, señalados en el contrato celebrado para la emisión de la facturación, con los oficios núms. PBI/DG/2265/06/2020 y PBI/DSEC/CSEA/0066/08/2020 del 23 de junio y 10 de agosto de 2020, respectivamente, la Dirección General de la PBI proporcionó los contratos núms. IPN-PS-AD-181-2019, T-642 y D-20526 de los tres usuarios seleccionados como muestra, la “Base de datos de la facturación, recibos, notas de crédito y notas de cargo de los ingresos 2019” y el procedimiento “Gestiones para dar de alta a una usuaria” vigente en 2019. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. El Sistema de Información Corporativa es un programa para la elaboración de la facturación que se alimenta con lo estipulado en los contratos celebrados con los usuarios de acuerdo con el número de elementos que prestarán el servicio de protección y vigilancia, y las tarifas por aplicar, para posteriormente emitir la facturación correspondiente.

2. En la “Base de datos de la facturación, recibos, notas de crédito y notas de cargo de los ingresos 2019”, se reportaron los siguientes registros por concepto de prestación de servicios de protección y vigilancia:

(Miles de pesos)

Documento	Registros	Importe	IVA	Total
Facturas del Gobierno Federal y Empresas Privadas	26,871	2,925,588.8	468,094.2	3,393,683.0
Recibos al Gobierno Local	892	1,665,448.4		1,665,448.4
Notas de Cargo a Empresas Privadas	38	4,187.5	670.0	4,857.5
Notas de Crédito a Empresas Privadas por Servicios no Proporcionados	33	(1,263.1)	(202.1)	(1,465.2)
<b>Total</b>	<b>27,834</b>	<b>4,593,961.6</b>	<b>468,562.1</b>	<b>5,062,523.7</b>

Se constató que la base de datos incluye el número de elementos, turnos, tarifas y montos que deben cubrir los usuarios del servicio prestado; y que en las facturas emitidas por el Sistema de Información Corporativa se realizan los descuentos correspondientes por inasistencias de los elementos, de acuerdo con las fatigas de asistencia controladas por los usuarios.

Se concluye que la PBI contó con el Sistema de Información Corporativa para elaborar y emitir la facturación a los usuarios de los servicios de protección y vigilancia, como lo señalan el procedimiento “Gestiones para dar de alta una usuaria” y los Lineamientos para elaborar Oficios de Notificación de Movimientos Quincenales, vigentes en 2019; y emitió las facturas y recibos por los servicios de protección y vigilancia prestados al Gobierno Federal, Gobierno Local y empresas privadas, mediante dicho sistema.

## 7. Resultado

Con objeto de comprobar que la PBI haya generado los Formatos Múltiples de Pago (líneas de captura) de los cobros realizados con cheque y facturados por los servicios prestados, con el oficio núm. PBI/DSEC/CSEA/0066/08/2020 del 10 de agosto de 2020, la Coordinación de Supervisión y Evaluación Administrativa y Enlace ante los Entes Fiscalizadores de la PBI proporcionó el Lineamiento para realizar el Depósito de la Cobranza, relacionado con la generación de líneas de captura para el depósito de la cobranza efectuada con cheques. Al analizar dicho lineamiento se observó que de las dos

facturas y el recibo seleccionados como muestra no se emitió la línea de captura, en virtud de haber sido pagados por medio de depósito bancario en una cuenta bancaria a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, como se indica en el resultado núm. 10 del presente informe.

En las facturas y recibos pagados mediante cheque recibido por el Jefe de Sector, la Oficina de Caja y Pagaduría ingresa al Sistema de Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y solicita una línea de captura por el importe del cheque, en cumplimiento del lineamiento 5 del Lineamiento para realizar el Depósito de la Cobranza, vigente en 2019.

Por lo anterior, se concluye que la PBI sólo genera líneas de captura cuando las facturas o recibos son pagados mediante cheque, conforme al Lineamiento para realizar el Depósito de la Cobranza vigente en 2019.

## **Ingreso Recaudado**

### **8. Resultado**

De acuerdo con la norma novena de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del ingreso recaudado es el que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de conceptos como los ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial).

Con objeto de verificar que los importes pagados relacionados con el rubro sujeto a revisión se encuentren registrados en las pólizas de ingresos, de movimientos normales y adicionales y de ajuste, en el analítico de ingresos y en la base de datos de Ingresos Tributarios y no Tributarios de la SAF, que la dependencia haya registrado presupuestalmente los ingresos en la función de cobro que le corresponda que dichos ingresos coincidan con el monto reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019 y que estén registrados en el SISCOR, con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/2329/2020 del 1o. de julio de 2020, la SAF entregó los reportes de ingresos tributarios y no tributarios

recaudados por el Gobierno de la Ciudad de México, el analítico de ingresos y el reporte mensual de ingresos de las contribuciones, aprovechamientos, accesorios y productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, así como las pólizas mensuales de los ingresos recaudados y las pólizas contables y presupuestales relacionadas con el rubro revisado, todos del ejercicio de 2019. En su análisis, se determinó lo siguiente:

1. En relación con los ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial) se registraron 55 pólizas por 4,604,036.3 miles de pesos en la cuenta contable 415110000 "Productos derivados por Aprovechamientos de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la prestación que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial"; de éstas, 12 pólizas por un monto de 312,204.4 miles de pesos, fueron por movimientos normales registrados en el SISCOR; y las 43 pólizas restantes, por un importe de 4,291,831.9 miles de pesos, por movimientos adicionales, importe que corresponde a los depósitos realizados en la cuenta bancaria que tiene aperturada la SAF para la recepción de pagos de las facturas y recibos expedidos por los servicios que presta la PBI. Dichos registros coinciden con el importe de 4,604,036.3 miles de pesos reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Función de cobro	Nombre de la función	Registros	Importe
6092902	"Productos por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado Policía Bancaria e Industrial"	12	312,204.4
	Movimientos normales recaudados por el SISCOR	12	312,204.4
	Movimientos adicionales depósitos en cuenta bancaria	43	4,291,831.9
Total		55	4,604,036.3

Con el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/DCCI/1323/2020 del 8 de julio de 2020, el Director de Contabilidad y Control de Ingresos informó "que el monto incluido como recaudación Tiras 2019, corresponde a la recaudación por línea de captura incluido en la póliza SISCOR. El monto reportado como adicionales en la integración, corresponde

a lo recaudado a través de la cuenta bancaria que se tiene aperturada para la recepción de los pagos de las facturas por los servicios que presta la Policía Bancaria e Industrial”.

2. En el Registro Auxiliar de Mayor se registró una recaudación de 4,604,036.3 miles de pesos de ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial).

Se concluye que los ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial) se recaudaron y registraron en la función de cobro, el Estado Analítico de Ingresos, las pólizas de ingresos mensuales y la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios, y coinciden con el monto reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019.

## 9. Resultado

Con objeto de verificar que la PBI haya realizado conciliaciones con la SAF del monto recaudado de los ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial), derivados de la prestación de servicios de protección y vigilancia, con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/2347/2020 del 7 de julio de 2020, la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF proporcionó las minutas de trabajo celebradas entre la DGAF y la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, ambas de la SAF, y la PBI, de las conciliaciones de los ingresos recaudados por la prestación de servicios de protección y vigilancia efectuados por la PBI de enero a diciembre de 2019. En su análisis, se observó lo siguiente:

1. De las 12 conciliaciones proporcionadas de enero a diciembre de 2019, la correspondiente al mes de julio de 2019 se efectuó el 14 de agosto de 2019, en lugar de realizarla a más tardar el 12 del mismo mes y año.

En su respuesta a la confronta, del 22 de septiembre de 2020, la PBI entregó el oficio núm. PBI/SRF/0682/09/2020 del 18 de septiembre de 2020, en el cual el Subdirector de Recursos Financieros indicó:

“... se anexa correo electrónico donde la representación de la Dirección de Ingresos [Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos] de la SAF, informa que se llevará a cabo la conciliación de ingresos correspondiente el 14 de agosto de 2019, siendo posterior a la fecha establecida en la norma décima [...] no se realizó la conciliación en la fecha establecida por causas ajenas a esta corporación como se muestra en el correo señalado”.

Del análisis a la documentación presentada por la PBI se desprende que, si bien el Subdirector de Recursos Financieros manifestó que la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la SAF cambió la fecha para llevar la conciliación de ingresos de julio de 2019 al 14 de agosto de 2019, la PBI no llevó a cabo la conciliación en el tiempo establecido en la normatividad aplicable, por lo que la observación persiste.

Por efectuar la conciliación correspondiente al mes de julio de 2019 con dos días de desfase, la PBI incumplió el numeral 5 de la regla décima, de las “Reglas para el manejo y control de los ingresos que se recauden por concepto de productos derivados de los servicios que presta la policía complementaria del Distrito Federal y por las que se autoriza a las Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial, adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública, para prestar los servicios de tesorería”, publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 7 de febrero de 2002 y vigentes en 2019, que establece lo siguiente:

“Décima. Para el manejo y registro de los ingresos a que se refieren estas Reglas, la Policía Complementaria se sujetará al siguiente procedimiento: [...]”

”5. La Policía Complementaria efectuará la conciliación mensual de los productos recaudados, los intereses moratorios, el IVA, y demás información que sea necesaria, dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente, conforme al procedimiento que definan la [Dirección General de Administración Financiera] DGAF y la Dirección de Ingresos, con el apoyo de la [Dirección General de Informática] DGI.”

2. De la revisión a las conciliaciones anexas a las minutas de trabajo suscritas de enero a diciembre de 2019, se determinó que los ingresos recaudados se depositaron en las cuentas bancarias del Gobierno de la Ciudad de México y en la cuenta bancaria aperturada por la SAF para la recepción del pago de las facturas o recibos por los servicios que prestó la PBI en 2019, como sigue:

(Miles de pesos)

Concepto	Productos	IVA	Total
CLC (Transferencias electrónicas)	1,424,855.1		1,424,855.1
Ingresos a tasa 16%	2,860,530.3	457,684.8	3,318,215.1
Ingresos a tasa 15%	537.3	80.6	617.9
Depósitos cuenta bancaria	4,285,922.7	457,765.4	4,743,688.1
Líneas de captura (SISCOR)	312,204.4	49,952.7	362,157.1
Reclasificaciones	8,314.0	1,330.3	9,644.3
Subtotal	4,606,441.1	509,048.4	5,115,489.5
Más:			
Ingresos depositados en Policía Auxiliar de PBI	549.8	88.0	637.8
Menos:			
Ingresos depositados en PBI de Policía Auxiliar	(1,512.0)	(241.9)	(1,753.9)
Ingresos depositados en PBI de Otros	(1,442.6)	(230.8)	(1,673.4)
Total	<u>4,604,036.3</u>	<u>508,663.7</u>	<u>5,112,700.0</u>

Los ingresos recaudados por productos por los servicios que presta la PBI que ascienden a 4,604,036.3 miles de pesos y coinciden con lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019.

Se concluye que la PBI realizó conciliaciones de los ingresos derivados de los servicios que presta; sin embargo, la conciliación correspondiente al mes de julio de 2019 la realizó con desfase.

Recomendación

ASCM-16-19-3-PBI

Es necesario que la Policía Bancaria e Industrial, por conducto de la Dirección Administrativa, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que las conciliaciones con la Secretaría de Administración y Finanzas de los recursos captados por el cobro de los ingresos por la prestación de servicios de protección y vigilancia, se realicen en el plazo establecido por la normatividad aplicable.

## 10. Resultado

Con objeto de comprobar que la información de los comprobantes de pago de las facturas o recibos expedidos por la PBI, seleccionados como muestra, coincida con los registros de pagos recaudados por la SAF y que los ingresos del rubro sujeto a revisión se hayan depositado en las cuentas bancarias de la SAF, con los oficios núm. PBI/DSEC/CSEA/0056/07/2020 y núm. PBI/DSEC/CSEA/0066/08/2020, del 27 de julio y 10 de agosto de 2020, respectivamente, la PBI proporcionó los comprobantes de pago de las facturas y recibo siguientes:

(Miles de pesos)

Factura y/o recibo		Nombre del usuario	Período facturado	Importe	IVA	Total
Número	Fecha					
327440	29/VIII/19	Instituto Politécnico Nacional	Primera quincena de julio de 2019	7,332.9	1,173.3	8,506.2
327441	29/VIII/19	Instituto Politécnico Nacional	Segunda quincena de julio de 2019	7,332.2	1,173.1	8,505.3
322126	4/VII/19	Alquiladora de Casas, S.A. de C.V.	Primera quincena de julio de 2019	2,260.3	361.7	2,622.0
9002	25/VII/19	Gobierno de la Ciudad de México (Alcaldía Benito Juárez)	Primera quincena de julio de 2019	2,584.9	0.0	2,584.9
9003	25/VII/19	Gobierno de la Ciudad de México (Alcaldía Benito Juárez)	Segunda quincena de julio de 2019	<u>2,584.9</u>	<u>0.0</u>	<u>2,584.9</u>
Total				<u>22,095.2</u>	<u>2,708.1</u>	<u>24,803.3</u>

Del análisis a los comprobantes de pago emitidos se determinó lo siguiente:

1. La PBI expidió a nombre del Instituto Politécnico Nacional la factura núm. 327440 el 29 de agosto de 2019, por concepto de servicios prestados de protección y vigilancia por el período del 1o. al 15 de julio de 2019, por un importe de 8,506.2 miles de pesos, la cual fue pagada mediante depósito (por traspaso entre cuentas) en una cuenta bancaria a nombre del Gobierno de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2019, por un importe de 17,011.5 miles de pesos, ya que incluyó el pago de la factura núm. 327441 del 29 de agosto de 2019, correspondiente a servicios de la segunda quincena de julio de 2019, por un importe de 8,505.3 miles de pesos. El importe del depósito se reflejó en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2019.

2. La PBI expidió a nombre de Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., la factura núm. 322126 el 4 de julio de 2019, por concepto de los servicios prestados de protección y vigilancia por el período del 1o. al 15 de julio de 2019, por un importe de 2,622.0 miles de pesos, la cual fue pagada por medio de depósito (por SPEI) en una cuenta bancaria a nombre del Gobierno de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2019, por un importe de 2,622.0 miles de pesos. El importe del depósito se reflejó en el estado de cuenta bancaria del mes de agosto de 2019.
  
3. La PBI expidió a nombre del Gobierno de la Ciudad de México (Alcaldía Benito Juárez) el “Informe Presupuestal de Liquidaciones a Cargo de las Unidades Ejecutoras del Gasto, Usuarías de los Servicios de la Policía Bancaria e Industrial” (Recibo) núm. 9002 del 25 de julio de 2019, por los servicios prestados de protección y vigilancia por el período del 1o. al 15 de julio de 2019, por un importe de 2,584.9 miles de pesos, la cual fue pagada mediante depósito (por Transferencia Electrónica de Fondos) en una cuenta bancaria a nombre del Gobierno de la Ciudad de México del 13 de diciembre de 2019, por un importe de 5,169.8 miles de pesos, ya que incluyó el pago del “Informe Presupuestal de Liquidaciones a Cargo de las Unidades Ejecutoras del Gasto, Usuarías de los Servicios de la Policía Bancaria e Industrial” (Recibo) núm. 9003 del 25 de julio de 2019, correspondiente a servicios de la segunda quincena de julio de 2019, por un importe de 2,584.9 miles de pesos. El importe del depósito se reflejó en el estado de cuenta bancaria del mes de diciembre de 2019.

Se concluye que los pagos realizados por los usuarios, mediante depósitos y líneas de captura, fueron recaudados por la SAF, y depositados en una cuenta bancaria a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, aperturada para la recepción de pagos de las facturas expedidas por los servicios que presta la PBI.

## 11. Resultado

Con el objeto de verificar que la PBI haya recuperado el importe de los cheques devueltos por la institución de crédito, correspondientes al pago de los servicios de protección y vigilancia prestados a empresas privadas y gobiernos locales y federales, con el oficio

núm. PBU/DG/2265/06/2020 del 23 de junio de 2020, la PBI proporcionó la base de datos de la recuperación de los cheques devueltos por el sistema bancario del ejercicio de 2019.

Se revisó el 100.0% de los cheques devueltos en el ejercicio de 2019, que fueron 11 cheques por 837.5 miles de pesos, y se verificaron los oficios emitidos por la DGAF con los que solicitó a la PBI la recuperación de los 11 cheques más sus accesorios; así como los comprobantes bancarios que se generaron, derivados de la recuperación de dichos cheques. Al respecto, se observó lo siguiente:

1. En dos cheques devueltos (uno por la causa 24 'cheque no liberado' y otro por la causa 14 'se cobra por cantidad distinta a la que vale') se recuperó el monto principal, por un importe de 80.0 miles de pesos (incluye IVA) y la indemnización del 20.0% por 13.8 miles de pesos, de acuerdo con el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente en 2019.
2. De nueve cheques devueltos (ocho por la causa 4 'la firma del librador no es como la que tenemos registrada' y uno por la causa 9 'el librador se encuentra en estado de quiebra, concurso o suspensión de pagos'), se recuperó el adeudo principal, por un monto de 757.5 miles de pesos y la PBI se reservó el derecho de cobro de la indemnización, facultad establecida en la cláusula décima tercera, inciso B), de los contratos de prestación de servicios vigentes en 2019, donde se indica que "la Usuaria' acepta que en casos de cheques devueltos por el pago del servicio 'la PBI' se reserve el derecho de cobrar el 20% de indemnización en términos de lo estipulado en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como la comisión que cobre el banco por dicha devolución".

Se determinó que la PBI recuperó los cheques devueltos del ejercicio de 2019, solicitados en los oficios que remite la DGAF de la SAF, de acuerdo con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el Lineamiento para Devolución de Cheque por el Banco, vigentes en 2019.

## RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 11 resultados, de los cuales 3 generaron 7 observaciones, que corresponden a 3 recomendaciones.

La información del presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

## JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La SAF no proporcionó documentación ni información para aclarar o justificar los resultados y observaciones incorporados por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta que se señalan en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, por lo que el resultado núm. 1 se considera no desvirtuado.

La documentación proporcionada por la PBI a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se señala en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, la PBI remitió el oficio núm. PBI/DSEC/CSEA/0098/09/2020 del 22 de septiembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 1, 5 y 9 se consideran no desvirtuados.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras

Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 12 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por los sujetos fiscalizados, que son responsables de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que los ingresos por Productos de Tipo Corriente (derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado, Policía Bancaria e Industrial) se hayan estimado, modificado, devengado y recaudado de acuerdo con la normatividad y ordenamientos aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, los sujetos fiscalizados cumplieron parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

#### PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Fases de planeación y de ejecución	
Mtra. María Guadalupe Xolalpa García	Directora General
Mtra. Gloria Hernández Hernández	Directora de Auditoría "B"
Mtra. Oralia Ocaña Vázquez	Subdirectora de Área
C.P. Ramón Santos Mendoza	Auditor Fiscalizador "C"
C. Ramsés Benavidez Durán	Auditor Fiscalizador "A"
Fases de ejecución y de elaboración de Informes	
Mtra. María Guadalupe Xolalpa García	Directora General
L.A.I. Elvia Valencia Villa	Subdirectora de Área y Encargada del Despacho de la Dirección de Auditoría "B"
Mtra. Oralia Ocaña Vázquez	Subdirectora de Área
C.P. Ramón Santos Mendoza	Auditor Fiscalizador "C"
C. Ramsés Benavidez Durán	Auditor Fiscalizador "A"